



Avenida Boyacá No. 6b-20/28 Bogotá D.C. Tel. línea 110 ciudadlimpia.com.co

Señor (a) ANONIMO KR 90 152 A 45

> Decisión empresarial No. 1628364 emitida el día 3 de abril de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1695754 del día 21 de marzo de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición 1195432025 radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

"(...)

(...)"

REGISTRO DE PETICIÓN 1306452025
De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.
Petición Anónima
·uncionario que registró: NICOLE VALENTINA CACERES TORRES
sunto *
Se considera parte de alguna de estas características?
(Ninguna)
ERSONA DE MANERA ANONIMA SE COMUNICA A LA LINEA 195 SIENDO LAS 7:51 AM, DEL 19/03/2025, SOLICITADO INTERPONER UN DERECHO DE PETICION ANTE CIUDAD LIMPIA, 'A QUE SOBRE LA CARRERA 72 R 48 SUR BARRIO BOITA LOCALIDAD D KENNEDY, CERCA AL CAÑO Y HUMEDAL A CAUSA DE LAS FUERTES LLUVIAS SE HA PRESENTADO BARRIALES Y RUECOS EN LA CALLE; SIN EMBARGO, EL CAMION DE ESTA ENTIDAD AL SER TAN PESADO Y CRUZAR POR ESTE ESPACIO, ESTA PERJUDICANDO JUN MAS TRATO LA VIA COMO LA SITRADA A LAS VIVIENDAS, SE LES MENCIONO A LOS TRABAJADORES QUE NO CRUCEN POR ESTE ESPACIO Y QUE RETOMARAN LA RUTA QUE HACIAN ANTERIORMENTE, PERO SIOLO RESPONDEN CON BURLAS, POR LO TANTO, SE SOLICITA QUE EL CARRO DE LA BASURA YA NO CRUCE POR ESTE ESPACIO Y NO PERJUDIQUE MAS A LA COMUNIDAD Y QUE DE GUAL MANERA UNA PERSONA DE LA MISMA ENTIDAD VERIFIQUE LO QUE SE ESTA REPORTANDO.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1695754**:

se procede a verificar la dirección de los hechos, por lo tanto, el vehículo compactador ingresara solamente en la zona destapada o pavimentada, evitando dañar la zona verde y la inconformidad de los usuarios.

se adjunta registro fotográfico de verificación en zona:

















Avenida Boyacá No. 6b-20/28 Bogotá D.C. Tel. línea 110 ciudadlimpia.com.co





(FALTA ACLARAR LOS DIAS DE FRECUENCIAS)

Frente a lo anterior se recuerda que el servicio de recolección domiciliaria se presta los días (FRECUENCIA) asegurando el área limpia una vez se efectúa la prestación del servicio; de conformidad con lo estipulado en el DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1077 de 2015, SUBSECCION 2 ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN

ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

- 1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
- 2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
- 3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la Actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
- 4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
- 5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
- 6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario Cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.









Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. Nit: 830048122-9



Avenida Boyacá No. 6b-20/28 Bogotá D.C. Tel. línea 110

ciudadlimpia.com.co

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Titulo II, Capitulo II, articulo 2.3.2.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Cabe de aclarar que la frecuencia de recolección se realiza con normalidad.

DECISIÓN.

Se permite informar que, al momento de realizar la visita, el vehículo compactador ingresa por la zona pavimentada, evitando dañar las zonas verdes, garantizando el área limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

DIRECTOR COMERCIAL

alluanu

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: Iguerrero







